

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 196.

Por la presente circular se advierte á los señores Alcaldes que de conformidad á lo que establece el art. 62 de la ley Electoral, el Ayuntamiento debe anunciar por medio de edictos, antes precisamente del día 20 del corriente mes, la designación del edificio ó edificios en que se ha de constituir el Colegio ó Colegios electorales, convocando á los electores para que concurran allí á votar.

Del cumplimiento de esta formalidad se servirán dar inmediatamente conocimiento á este Gobierno de provincia, expresando el número de Colegios que correspondan á cada Ayuntamiento y la designación del sitio y local en que han de instalarse.

Soria 16 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 197.

Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer me dice lo siguiente: «Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del confinado fugado en la tarde de ayer del penal de Tarragona y cuyo nombre y señas son: Gaspar Garranido García, de 39 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano y de contestatura algo raquílica.»

En su consecuencia he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 13 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 198.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado en la madrugada de hoy de la cárcel de Santoña Benigno Carrasco, de 36 años, bizco ojo derecho, estatura regular, algo grueso, y viste bombacho azul, boina y faja negras y alpargatas.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 16 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 199.

El Sr. Alcalde de Ontalvilla de Almazan, con fecha 11 del actual me participa haber desaparecido del ferrial de la villa de Almazan un novillo de la pertenencia de su convecino Narciso Hernandez, cuyas señas son: pelo negro, alzada regular, de tres años, asta blanca, cedarillo en la oreja derecha y rasgada esta, y en el anca derecha lleva la marca P. R., con un pedazo de sogá enredada en la cepa de las astas.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes y agentes de mi Autoridad, procedan á practicar las diligencias necesarias en averiguación de su paradero, y caso de ser habido lo participen al referido Alcalde de Ontalvilla para que este lo haga á su dueño.

Soria 14 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro de la mina de cloruro de sodio, titulada «Turquillos,» sita en término de Salinas de Medinaceli, paraje denominado Turquillos, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada Turquillos, sita en término municipal de Salinas de Medinaceli, paraje llamado Turquillos, cuyo registro fué solicitado por Doña Elisa García Lara y D. Santiago Gil:

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, al remitir este expediente no exige se le impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el Decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, ú otra disposición posterior.

Resultando que en el se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minería.

Resultando que se han demarcado por el Inge-

niero Jefe de este distrito las cinco pertenencias solicitadas y que no se ha presentado protesta ó reclamación alguna contra el expediente de demarcación.

Resultando que los registradores han cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel correspondiente á las pertenencias y extensión del título de propiedad; y

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que preceptúa el art. 36 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformado por la de 4 de Marzo de 1868 y 57 del reglamento para su ejecución; vengo, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, en aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á Doña Elisa García Lara y D. Santiago Gil, cinco pertenencias demarcadas con el título de «Turquillos,» de mineral de cloruro sodio, entendiéndose esta concesión subsistente mientras los registradores satisfagan el cánón anual que por hectáreas le corresponda; y finalmente, extiéndase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remitase copia al Boletín oficial para su publicación y notifíquese al representante en esta capital de dichos registradores.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos prevenidos en la ley de minería vigente.

Soria 13 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas celebradas para la adjudicación de los aprovechamientos de leñas que se expresan en el estado que á continuación se inserta, vengo de conformidad con el Distrito forestal de la provincia, en anunciar una segunda subasta, que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en las Alcaldías de los pueblos á que pertenecen los montes, bajo el tipo de tasación señalado para valor de cada aprovechamiento en dicho estado, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en los Boletines oficiales, correspondientes á los días 6 y 9 de Septiembre último.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Soria, tengan expuesto al público los indicados periódicos oficiales y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 14 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Estado de los aprovechamientos de leñas que deberán ser adjudicados en segunda subasta, pertenecientes á montes públicos de esta provincia, según el plan aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1889.

Partido de Soria.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte en el catastro.....	Nombre del monte.	LEÑAS		Valor. — Pesetas	Plazo para la ejecución del aprovechamiento. — días.
				MENUDAS.			
				Número de estéreos de cuatro cargas.	Especie.		
Soria.....	Soria y su Tierra..	237	Pinar Grande.....	250	Roble.....	250	100
Idem.....	Idem.....	237	Idem.....	250	Idem.....	250	100
Idem.....	Idem.....	237	Idem.....	250	Idem.....	250	100
Idem.....	Idem.....	237	Idem.....	250	Idem.....	250	100
Idem.....	Idem.....	237	Idem.....	1000	Brezo.....	250	120
Idem.....	Idem.....	237	Idem.....	1000	Idem.....	250	120
Idem.....	Idem.....	240	Robledillo.....	100	Estepa.....	23	50
Idem.....	Idem.....	242	Santa Inés.....	500	Idem.....	125	90
Idem.....	Idem.....	242	Idem.....	500	Idem.....	125	90
Idem.....	Idem.....	243	Toranzo y Sequeruelo..	100	Roble.....	100	60
Idem.....	Idem.....	243	Idem.....	300	Estepa.....	150	60
Idem.....	Idem.....	245	Verdugal.....	100	Roble.....	100	50
Vinuesa.....	Vinuesa.....	249	Pinar.....	100	Brezo.....	25	40

Soria 12 de Noviembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con el fin de que sean provistas las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos que resultan vacantes en esta provincia para la cobranza de la contribución territorial é industrial, se anuncian al público por si alguno desea obtenerlas; advirtiéndole que las fianzas que se presten para garantir dichos cargos han de ser *definitivas*. Los aspirantes á ellas dirigirán las solicitudes á mi autoridad extendidas en papel de la clase 12.^a

Partido de Soria.

Número de la zona.	Cargos.	Pueblos que constituyen la zona.	Cargo anual de la zona. — Pesetas.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Premio de cobranza
3. ^a	Agente ejecutivo.	Valdeavellano, Aldehuela del Rincón, Barriomartín, Poveda, Sotillo del Rincón, Villar del Ala, Rollamienta, Royo, Hinojosa de la Sierra, Oteruelos, Pedrajas, Rebollar, Candredondo, Chavaler y Dombellas.....	42.407	400	3 por 100
8. ^a	Idem.....	Deza, Alameda, Cibuela, Mazaterón, Miñana, Peñalcazar, Caravantes, Quiñonería y Reznos.....	45.274	400	3 por 100
10. ^a	Idem.....	Yanguas, Villar de Maya, Villar del Rio, Vizmanos, Santa Cruz, Lería, Diustes, Bretún, Aldehuelas y Cuesta.....	29.581	300	3 por 100

Partido de Agreda.

1. ^a	Agente ejecutivo.	Agreda, Aldehuela, Borobia, Dévanos, Fuentes de Agreda y Muro.....	62.942	630	3 por 100
2. ^a	Idem.....	Olvega, Beratón, Vozmediano, Cueva de Agreda, Fuentestrún y Trévago.....	28.772	300	3 por 100
3. ^a	Idem.....	San Pedro Manrique, Huérteles, Acrijos, Armejún, Buimanco, Collado, Fuentebella, Matasejún, Oncala, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Taniñe, Vea, Valdemoro, Ventosa de San Pedro y Villarijo.....	30.648	300	3 por 100
4. ^a	Idem.....	Aldeaelpozo, Esteras, Losilla, Povar, Pozalmuro, Suellacabras, Tajahuerce, Valdegeña y Villar.....	29.282	300	3 por 100
5. ^a	Idem.....	Noviercas, Hinojosa del Campo, Cardejón, Castejón, Ciria, Jaray y Pinilla del Campo.	31.808	300	3 por 100
6. ^a	Idem.....	Castilruiz, Cervón, Cigudosa, Fuentes de Magaña, Magaña, San Felices, Valdelagua, Valdeprado, Matalebreras y Valtajeros.....	28.983	300	3 por 100

Partido de Medinaceli.

1. ^a	Recaudador.....	Medinaceli, Benamira, Esteras de Medina, Fuencaliente y Salinas.....	32.990	3.300	3 por 100
2. ^a	Idem.....	Ambrona, Conquezueta, Miño de Medina, Yelo, Alcubilla de las Peñas, Mezquetillas, Pinilla del Olmo y Romanillos.....	31.434	3.100	3 por 100
3. ^a	Idem.....	Alpanseque, Baraona, Barcones, Marazovel y Torrevicente.....	27.670	2.800	3 por 100

Soria 15 de Noviembre de 1889.—Enrique Magariños.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 19 y 66 del Reglamento é Instrucción para la recaudación de contribuciones, (ley de 12 de Mayo 1888), continuará actuando el Agente ejecutivo D. Vicente Pinilla en la jurisdicción de la 4.^a zona del partido de esta capital hasta la terminación de los expedientes de apremio que tiene incoados por contribución territorial é industrial del ejercicio de 1888-89.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes y demás á quienes pueda afectar.

Soria 12 de Noviembre de 1889.—El Administrador, José María Teixeira.

Cédulas personales

Próximo á terminar el periodo señalado por la Superioridad para la adquisición voluntaria de las cédulas personales, como quiera que á pesar de los distintos recuerdos hechos en el *Boletín oficial* de esta provincia, son muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha han verificado sus ingresos por aquél concepto; he acordado hacerles saber por medio de este periodico oficial, que si en lo que resta de mes no verifican en las arcas del Tesoro el ingreso de la cantidad que á cada Ayuntamiento le corresponde por el indicado concepto, se procederá sin pérdida de tiempo ni demora alguna hacer efectivos los descubiertos por la vía ejecutiva de apremio.

Soria 13 de Noviembre de 1889.—José María Teixeira.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

AGUILAR DE MONTUENGA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aguilar de Montuenga 8 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Antonino Medel.

VINUESA.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la ley, dirigirán sus instancias documentadas al Señor Alcalde Presidente en el término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vinuesa 9 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, H. Martínez Aragon.

MOLINOS DE DUERO.

Por trasladarse con la inmigración á la República Argentina el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado llevará anejo el cargo de Sacristán.

Los aspirantes á la misma que reúnan los requisitos y aptitud necesarios que prescribe el artículo 123 de la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el periodo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio.

Molinos de Duero 7 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Perez.

ALMENAR

Desde el día 1.^o de Enero próximo se anuncia vacante la plaza de Medido-Cirujano titular de esta villa y pueblos que componen su partido Cabrejas del Campo, Ojuel, Mazalvete y Esteras de Soria, distante el que más una legua de buen camino; con la dotación anual de 237 pesetas por concepto de Beneficencia, que satisfarán los Ayuntamientos de

su presupuesto municipal por trimestres vencidos.

La dotación anual por la asistencia á la clase acomodada, será la de unas 700 medias de trigo común, que cobrarán el Profesor á frutos cogidos. Además tiene á su favor lo que le reporte el Puesto de la Guardia Civil y Peones Camineros. Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 30 del mes actual.

Almenar 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Calixto Hernandez.

RETORTILLO.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de esta Villa con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por Trimestres venidos del Presupuesto Municipal por la asistencia á las familias pobres.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en término de ocho días al Alcalde de esta villa pasado los cuales se proveerá.

Retortillo 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde accidental, Andrés Torija.

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS.

Hallándose padeciendo la epizootia variolosa los ganados lanares de todos los ganaderos de esta localidad, se ha seguido el oportuno expediente de secuestro ó acantonamiento por esta Alcaldía con asistencia del Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido D. Martín Poza y comisión de ganaderos y asistiendo todos los dueños de los ganados dolientes, en acta celebrada y autorizada por los mismos su fecha 2 del actual, se les ha designado por acantonamiento, todo el terreno circunscripto en este término guardando los límites correspondientes que le dividen con los demás pueblos de Yelo, Beltejar, Radona, Ontalvilla y Mezquetillas.

Alcubilla de las Peñas 3 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Melitón Tabernero.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

Don Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Mateo vecino de Cabrejas del Pinar, cuyo paradero y demás circunstancias en la actualidad se ignoran, para que en término de 10 días contados desde la inserción de este en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración sin juramento en la causa que con otro se le sigue por corta y elaboración de maderas del monte de Ciudad y Tierra y sitio denominado «Majada de Setoluengo,» aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 8 de Noviembre de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda.

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Andrés García Lasanta, de esta vecindad, contra su convecino D. Mariano García Ruiz, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta sin tipo fijo, los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Ciudad de Soria.

Una casa sita en esta población y su calle Mayor, señalada con el núm. 10, compuesta de tres pisos, en su construcción mampostería ordinaria, en regular uso; que linda al frente dicha calle; derecha entrando, la misma calle; izquierda, casa de D. José Garganta, y testero, la carretera de Soria á Navarra, tasada en 6.600 pesetas.

Un granero en la callejuela del Trinquete, sin número, su construcción mampostería ordinaria, en regular estado de conservación; linda al frente la calleja; derecha entrando, corral de Andrés García; izquierda y testero, paso ó servidumbre de varias casas, en 1.000 pesetas.

Pueblo y término de Ontalvilla.

Una tierra de secano y segunda calidad y pago de la senda de Martil Herrero, que linda al Norte

propiedad de duda; Sur camino; Este y Oeste, de D. Anselmo Latorre, de cabida 20 áreas, tasada en 20 pesetas.

Otra id. y tercera calidad al pago de la Hormiguera, de cabida 30 áreas 36 centiáreas, y linda al Norte propiedad de duda; Sur y Este, de D. Anselmo Latorre, y Oeste, de Gregorio Palomar, en 20 pesetas.

Otra de id. y tercera calidad en la Corralilla, de cabida 16 áreas, que linda al Norte terreno liego; Sur, tierra de la capellanía de Alvarez; Este, de D. Anselmo Latorre, y Oeste, propiedad de duda, en 15 pesetas.

Otra id. de segunda y tercera calidad en el Rio Ituero, de cabida 30 áreas; linda Norte y Oeste, terreno liego; Sur, arroyo, y Este D. Anselmo Latorre, en 23 pesetas.

Otra de id. de tercera calidad al pago de la anterior, de cabida 6 áreas 72 centiáreas, que linda Norte y Sur, propiedad de Fermín Palomar, y Oeste, terreno liego, en 6 pesetas.

Otra de id. en Cabeza Mediana, de tercera calidad, de cabida 93 áreas 62 centiáreas, que linda al Norte de Gregorio Palomar; Sur y Oeste de Fermín Palomar, y Este, terreno liego, en 200 pesetas.

Otra de id. en la cerrada de Franchin, de tercera calidad, de cabida 42 áreas 73 centiáreas; linda al Norte de Gregorio Palomar; Sur, de Vicente Merino; Este, de D. Anselmo Latorre, y Oeste, de Florencio Gallardo, en 40 pesetas.

Otra de id. en el Robledo, de tercera calidad, de cabida 33 áreas; linda Norte terreno liego; Sur, de Felipe Alvorala; Este y Oeste, de D. Anselmo Latorre, en 30 pesetas.

Otra de id. en Valderrey, de tercera calidad, de 3 áreas; linda Norte y Sur, Anselmo Latorre; Este, barranco, y Oeste, ligos, en 5 pesetas.

Otra en el mismo sitio, que la anterior, de segunda calidad, de 3 áreas, que linda Norte y Sur, propiedad de D. Anselmo Latorre; Este, barranco, y Oeste, terreno liego, en 8 pesetas.

Otra de id. al pago de las viñas, de tercera calidad, de cabida 28 áreas 60 centiáreas; linda Norte senda; Sur, de D. Anselmo Latorre; Este, de Fermín Palomar, y Oeste, liego, en 30 pesetas.

Otra de id. en el Sevillar, de tercera calidad, de cabida 28 áreas 30 centiáreas, que linda Norte tierra que labra Ceferino Tejero, Sur, carretera de Calatayud; Este, de D. Anselmo Latorre, y Oeste, camino, en 32 pesetas.

Otra de id. en los Centenales, de tercera calidad, de cabida 73 áreas 4 centiáreas; linda Norte de D. Anselmo Latorre; Sur, camino viejo; Este, de Ceferino Tejero, y Oeste de duda, en 80 pesetas.

Una cerrada de primera calidad en el hueco del pueblo, de cabida 6 áreas 30 centiáreas, que linda por todos los aires, calle Real, en 10 pesetas.

Otra id. de id. en el mismo sitio que la anterior, de primera calidad, de cabida 5 áreas 4 centiáreas; linda al Norte de D. Anselmo Latorre, y á los demás aires, calle Real, en 8 pesetas.

Una huerta dentro del pueblo, de cabida de una yugada y 2.170 varas; lindante al Norte con la balsa y tierra de D. Anselmo Latorre; Este, arroyo detrás de los prados; Sur, calle de las Senda de las Viñas, y Oeste, calle Real, en 812'50 pesetas.

Una casa en la salida para las eras, señala con el número 3, que linda por su fachada con la expresada calle; derecha entrando, corral de Petra Benito; por la izquierda, cerrada de Ceferino Tejero, y por su testero, tierra de dicho Ceferino; mide 175 metros superficiales edificadas, y 179 de corral, en 1.300 pesetas.

La quinta parte de una casa con su horno agregado á ella y corral; proindiviso con Gregorio Palomar y otros, el corral es de 12 metros por donde se entra á la casa, y ésta consta de tres piso y 12 metros de ancho, y linda al Oeste con tierra de Gregorio Palomar; Norte y Este, calle de las Eras, y Sur, herederos de D. José María Cejudo, en 200 pesetas.

Mitad de una majada con su corral de sereno, cerrada de piedra para cerrar ganado, dentro del pueblo, de 4 metros de altura y 7 de largo, y el corral de 30 metros; que linda al Este con calle Real; Norte, otra para fuente; Oeste, Andrés García, y Sur, otra calle, en 250 pesetas.

Una cerrada de piedra en el camino de Soria, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda al Este camino de la dehesa; Norte, el de Soria; Sur, tierra de Gregorio Palomar, y Oeste, yermo, en 75 pesetas.

Otra id. también de piedra seca en la Fuente, de 6 áreas y 10 centiáreas; linda al Este camino para la dehesa; Norte, la fuente; Sur, capellanía de los Alvarez, y Oeste, camino para las viñas, en 20 pesetas.

Una tierra en el Cerrillo, de 27 áreas 30 centiáreas; que linda al Norte senda para la cañada hidalga; Este, capellanía de los Alvarez; Sur, de Ceferino Tejero, y Oeste, yermo, en 30 pesetas.

Otra en el Arroyo del Valle, de 43 áreas; que linda al Norte, camino de Martialay; Oeste, Cabildo de San Pedro; Sur, Andrés García, y Este, Arroyo del Valle, en 40 pesetas.

Otra en la Solana, de 30 áreas y 13 centiáreas; linda al Norte de Víctor Asensio; Este, Oeste y Sur, de Inés Palomar y Evaristo Ruiz; en 30 pesetas.

Otra en Valduguero, de 25 áreas 70 centiáreas; linda al Este camino del monte, y á los demás aires, lastra, en 23 pesetas.

Otra en carramonte, de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas; linda al Oeste barranco de Valdugal; Este, camino de Ventosilla, y á los demás aires, Ceferino Tejero, en 123 pesetas.

Una cerrada en el monte, de 46 áreas 60 centiáreas; linda al Este el cordel; Norte, monte; Oeste, Andrés García, y Sur, el cordel, en 40 pesetas.

Otra en los Navajos, de 29 áreas 40 centiáreas; linda al Norte y Este de Pablo Ciria; Oeste, de Andrés García, y Sur, el corral, en 23 pesetas.

Otra en el Corral caído, de 5 áreas y 10 centiáreas; linda al Norte y Oeste, de Pablo Ciria; Sur, de Ceferino Tejero y Andrés García, y al Este, de dicho Pablo, en 6 pesetas.

Otra en el Alto del Viso, de 38 áreas 14 centiáreas; linda Sur, camino de los Navajos; Norte, de Garray, y á los demás aires, lastra, en 50 pesetas.

Otra en los Centenales, de 27 áreas 24 centiáreas; linda Sur, camino viejo de Almenar; Norte, Royo del Valle; Este, Justo Valera, y Oeste, Andrés García, en 23 pesetas.

Otra en el Quemadal, de 29 áreas 6 centiáreas; linda al Este con la dehesa; Norte, de Pablo Ciria; Oeste, lastra y tierra de D. Anselmo Latorre; y Sur, de Andrés García, en 32 pesetas.

Otra en las Vegas, de 15 áreas 18 centiáreas; linda Este, acequia, Sur, carretera; Oeste, Royo, y Norte, de D. Anselmo Latorre y Gregorio Palomar, en 13 pesetas.

Otra en Cabeza Gorda, de una hectárea, 20 áreas 6 centiáreas; linda Sur camino de Almenar, y á los demás aires, yermo, en 100 pesetas.

Otra en el camino de Soria, de 16 áreas 40 centiáreas; linda al Este y Sur camino; Oeste, Royo, y Norte, de Justo Varela, en 15 pesetas.

La mitad de las fincas siguientes:

Una tierra titulada el Boquerón, que cabe 37 áreas 68 centiáreas, y linda al Este y Oeste tierras del Estado; Norte, de D. Anselmo Latorre, y Sur, camino del Cristo, en 35 pesetas.

Otra en el Viso, de cabida 17 áreas 81 centiáreas, y linda por todos los aires tierras del Estado, en 15 pesetas.

Otra en el Royo de Ituero, de 31 áreas 9 centiáreas; linda al Este capellanía de los Alvarez, Poniente, de esta hacienda; Norte, tierra del Estado, y Este, monjas de Santa Clara, en 23 pesetas.

Otra en el Vallejuelo, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Oeste de D. Anselmo Latorre; Sur, camino real de Soria; Norte, tierras del Estado, y Este, de D. Anselmo Latorre, en 20 pesetas.

Otra en el Arroyo del Valle, de 31 áreas 65 centiáreas; linda al Este el Royo; Norte, de D. Anselmo Latorre; Sur, de Ceferino Tejero, y Oeste, curato de San Pedro de Soria, en 30 pesetas.

Otra en dicho sitio, de una hectárea, 46 áreas 19 centiáreas; linda al Norte el Royo del Valle; Oeste, censo de San Nicolás; Este, monjas Claras de Soria, y Sur, camino Real viejo, en 20 pesetas.

Otra en el Hacha, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte carretera nueva; Este, de la Torre; Oeste, monjas Claras de Soria, y Sur, del Estado, en 20 pesetas.

Otra en la Vega, de 23 áreas 13 centiáreas; linda al Norte carretera nueva; Oeste, de D. Anselmo Latorre; Sur, del Estado, y Oeste, de Santa Clara, en 22 pesetas.

Otra en dicho sitio de 14 áreas 67 centiáreas, linda al Norte de D. Anselmo Latorre, Este acequia, y Oeste Monjas de Santa Clara, y Sur carretera, en 15 pesetas.

Otra en el Arroyo del Valle de 43 áreas, 33 centiáreas, linda al Este dicho arroyo, Norte, senda de Matil Herrero, Sur, Ceferino Tejero y Oeste, de D. Anselmo Latorre; en 38 pesetas.

Otra tras de las Casas, de 43 áreas, linda al Norte del Estado, Oeste del mismo, Este senda de Valde Rey y Sur, las Monjas Claras; en 35 pesetas.

Otra en el Plantío, de 44 áreas 72 centiáreas, linda Norte senda de las viñas, Este de D. Anselmo Latorre, Sur Cabaña, y Oeste dicho plantío, en 40 pesetas.

Un huerto en la Calleja del medio con dos Olmos jóvenes, de cabida 2 áreas 12 centiáreas, linda al Norte Calleja, Este acequia, Oeste, huerto de D. Anselmo Latorre, y Sur, con otro medio huerto de esta hacienda, en 75 pesetas.

Un prado sobre la Balsa de cabida 2 áreas 12 centiáreas, y linda al Este y Norte de D. Anselmo Latorre, Oeste la Balsa, y Sur con Orma de paredes, en 75 pesetas.

Un herreñal cerrado de mala pared, su cabida 3 áreas 23 centiáreas, y linda al Este Capellania de los Alvarez, Oeste tierra de las Eras y Sur, cordel del cerrillo, y al Norte, camino de las Eras, en 10 pesetas.

Una tierra en el Cerrillo de 53 áreas 55 centiáreas, linda al Este Capellania de los Alvarez, Poniente tierras del Estado, y Sur Cordel del Cerrillo, en 30 pesetas.

A instancia del acreedor se sacan á pública subasta las dos primeras fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y los de las demás fincas están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito calle de Numancia núm. 2, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

La subasta de los bienes relacionados tendrá lugar en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Alconaba la de las fincas sitas en el pueblo y término de Ontalvilla el día 25 del actual y hora de las once de su mañana; previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 4 de Noviembre de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de San Román de esta Ciudad, en autos abintestado de Don Francisco Belver y Rios, provocados por su hijo Don José Belver y Calvo, se requiere á este último, para que en el término de nueve días abone la suma 337 pesetas 40 céntimos, importe de las costas causadas en los mismos á su instancia que han sido tasadas y las sobre costas, haciéndose presente que por ignorarse su paradero, se ha mandado practicar el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago.

Y para la debida publicidad á los efectos del artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide la presente cédula en Sevilla á 31 de Octubre de 1889.—El Actuario, José María Naranjo,

Juzgados municipales.

COVALEDA.

D. Toribio Nuño Martínez, Secretario del Juzgado municipal del mismo,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado á instancia de D. Eugenio Romero, vecino del mismo, contra Segundo Sarnago y Pedro Peña Jimenez, que lo son de San Felices, sobre pago de 422 pesetas 50 céntimos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—Resultando que D. Eugenio Romero acudió á este Juzgado municipal interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito:

Resultando que señalado este día á las diez de la mañana para la comparecencia de las partes, y citado en forma legal á los demandados, según resulta de la comunicación que con el duplicado de la demanda se remitió al Juzgado de San Felices para su notificación, y después de quedar enterados los demandados, éstos no se han presentado en autos á excepcionar lo que á su derecho pueda convenirles:

Resultando que recibido el juicio á prueba se justificó por el demandante que en fecha 21 de Abril de 1888, se comprometió Juana Jimenez, vecina de San Felices, á pagar en nombre de su hijo Segundo Sarnago, la cantidad expresada, y en su defecto el mismo Segundo como heredero de aquella, y á falta de ambos como fianza pagador Pedro Peña Jimenez; cuyo documento aunque privado se halla unido á estos autos:

Resultando que fallecida Juana Jimenez, madre del repetido Segundo, ni éste, ni aquella, ni el responsable Pedro, han hecho efectiva la cantidad que se les reclama y son deudores según el documento aducido:

Resultando que los demandados sin destruir esta prueba tampoco han reclamado de que la cantidad que se les reclama sea inexacta:

Considerando que ninguna excepción se ha presentado por los demandados ni por otra persona en su nombre y representación, ni han alegado en el juicio excepción que impidiera la asistencia á él, por cuyo motivo se siguieron todos los precedimientos para la continuación en rebeldía, conforme al art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que toda persona que se halle citada á juicio con las formalidades que dicha ley previene en sus artículos 260, 262, 263, 264 y 272, no compareciendo induce á creer la certeza principal porque se le demanda:

Considerando que por la ley de 11 de Mayo de 1888 que modificó los artículos 483, 484 y 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, se somete en primera instancia á juicio de menor cuantía y en su caso á los Jueces municipales el conocimiento de las demandas entre partes cuyo interés no exceda de 3.000 pesetas.

Considerando que según la doctrina sentada y la jurisprudencia establecida en los artículos 1.091 y 1.098 del Código civil, todas las obligaciones y contratos tienen fuerza de ley entre partes contratantes y deben cumplirse á tenor de los mismos, y al que no lo hiciese le demandará y ejecutará á su costa:

Considerando que según la ley 1.^a, tit. 1.^o, libro 10 de la Novísima Recopilación, toda obligación y acción civil no cede todo pacto, sino de todo contrato no reprobado, cualquiera que sea la forma en que se otorgue:

Considerando que el litigante que prueba cumplidamente su acción y demanda no debe ser perjudicado en sus intereses y debe resarcirle los gastos que por su temeridad dió motivo á ello:

Vistas las anteriores disposiciones:

Vistos el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y visto por último lo establecido en la ley 8.^a título 12, partida 3.^a que dispone que, los que se defienden sabiendo que no tienen derecho, no solamente deben ser vencidos en juicio sino condenados en las costas:

Fallo.—Que debia declarar y declaraba en rebeldía y obligados al pago de 422 pesetas 50 céntimos á los de mandados Segundo Sarnago y Pedro Peña Jimenez, vecino de San Felices, que adeudan á D. Eugenio Romero vecino de este de Covaleda, con más las costas causadas y que se causen hasta su terminación; cuyas cantidades harán efectivas en término de quinto día siguiente al en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria. Publíquese esta sentencia y notifíquese á la parte demandante y por lo que respecta á los demandados en los estrados de este Juzgado municipal, fijándose edicto en la parte exterior del local de la audiencia, é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y llévase á efecto la misma tan luego como adquiera el carácter ejecutivo. Así por esta su sentencia lo manda el Sr. Juez municipal en Covaleda á 21 de Octubre de 1889 de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Manuel Martínez, Toribio Nuño, Secretario.

Publicación.—En el pueblo de Covaleda á 21 de Octubre de 1889, de orden del Sr. Juez municipal estando éste celebrando audiencia á presencia del demandante y de los testigos Andrés Rioja Martínez y Victoriano Cámara vecinos de este pueblo, yo el Secretario lei y publiqué la precedente sentencia, firmando dicho Sr. Juez, demandante y testigos de que yo el Secretario certifico: Manuel Martínez.—Eugenio Romero.—Andrés Rioja.—Victoriano Cámara.—Toribio Nuño, Secretario.

Notificación en estrados.—Seguidamente yo el referido Secretario del Juzgado á presencia de los testigos Andrés Rioja y Victoriano Cámara, de esta vecindad, notifiqué la anterior sentencia que lei íntegramente en los estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía de los demandados Segundo Sarnago y Pedro Peña Jimenez, firmándola conmigo, fecha al retro, de que certifico. Andrés Rioja, Victoriano Cámara, Toribio Nuño, Secretario.

Y en ausencia y rebeldía de los repetidos demandados Segundo y Pedro, expido la presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que les sirva de notificación en forma, visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Covaleda, á 22 de Octubre de 1889.—Toribio Nuño, Secretario.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Manuel Martínez.

VINUESA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley previene, dirigirán sus instancias al que suscribe en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia,

Vinuesa 12 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Sebastian Nieta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ARRIENDA UN MOLINO HARINERO, sito en término de Uero. Los que quieran interesarse en el arrendamiento, pueden entenderse con D. Luis Ayuso, vecino del Burgo de Osma.

PÉRDIDA.—El día 10 del corriente desapareció del pueblo de San Esteban de Gormaz un macho de edad cerrado, pelo castaño, alzada seis cuartas; tiene un lunar blanco en un brazuelo, herrado de las manos y esquilado á medio pelo. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Julian Valladares, vecino de Yelo, quien gratificará el hallazgo.

ACOTAMIENTO.—Para que nadie alegue ignorancia, y con el fin de que sean respetadas, continúan acotadas para toda clase de aprovechamientos todas las fincas de dominio particular de Leandro Medrano, sitas en el término jurisdiccional del pueblo de Sotillo del Rincón, tanto las procedentes de sus padres cuanto las adquiridas por el mismo por compras á particulares y al Estado.

Los contraventores serán denunciados con arreglo á las leyes.

DEL FERIA DE ALMAZAN se extravió una vaca negra, corniprieta, con una marca de pez en la anca derecha, que está bastante borrada. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño D. Venancio Morales, del comercio y vecino de esta ciudad, quien gratificará el hallazgo.

INTERESANTE.

En la reunión de padres de familia celebrada en esta ciudad el día 3 del actual, para la sustitución ó redención del servicio militar de Ultramar por doscientas pesetas, con cuya cantidad á los que les toque servir en dichos ejércitos han de recibir su licencia ó pase de sustituido, y en su defecto el de redimido á metálico, después de constituida la Junta directiva, la que fué compuesta de Presidente, el Comandante de Ejército retirado D. Eusebio Rodrigo, Tesorero D. Pedro Sanchez, del Comercio de esta Capital y Secretario don Antonio Boixareu. Entre varios asuntos importantes que se trataron, se acordó admitir á todos cuantos quieran asociarse, ya sean de la provincia de Soria y Logroño afectos á esta Zona, hasta el día antes del sorteo.

La empresa garantiza estas operaciones, además de no manejar un solo céntimo de la Asociación con MIL duros de fianza en cada Zona que entregó en el acto de la reunión.—Guadalajara á 4 de Noviembre 1889.—Antonio Boixareu. 2

SORIA:—Imprenta provincial.